

## Nuevos Aranceles para la hotelería en materia de Derechos de Autor (SADAIC; SAGAI; DAC; ARGENTORES; AADI CAPIF)



*En un informe anterior dábamos cuenta del dictado del [Decreto 600/19](#) dictado por el P.E.N., en relación a los aranceles que deben abonar los establecimientos hoteleros a las entidades de gestión colectiva de derechos de autor (SADAIC; ARGENTORES; AADI CAPIF; SAGAI; DAC).*

El día 6 de diciembre de 2019 el Gobierno Nacional ha publicado en el boletín oficial la [Resolución conjunta 2/19](#) junto con sus cuadros anexos, firmada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y la Secretaría de Gobierno de Turismo, dándose así cumplimiento a lo previsto por el decreto aludido en primer término.

Los parámetros fundamentales para el cálculo del arancel son: a) la categoría del establecimiento, b) la cantidad de habitaciones disponibles, y c) valor promedio ponderado de la habitación single estándar y/o unidad equivalente, sin impuestos, tasas ni contribuciones.

Los meses que se han definido en los cuadros anexos a la resolución, como de “baja ocupación” en relación con cada región, están exentos de pago.

La resolución explica que los establecimientos deberán presentar una declaración en forma anual, mediante la planilla que constituye uno de los Anexos de la resolución -declaración jurada-, con anterioridad al 31 de enero de cada año, en la que se consignan los datos que sirven de base de cálculo para la determinación del arancel. Posteriormente las entidades deberán emitir una factura que deberá ser cancelada por el establecimiento dentro de los diez días de recibida por el hotel. Los pagos deben ser bancarizados.

La falta de cumplimiento por parte del hotel de las obligaciones que la resolución establece conlleva la posibilidad de ser sometido a penalidades.

Así ha quedado determinado un nuevo cuadro tarifario para las sociedades de gestión colectiva (SADAIC, ARGENTORES, ADDI-CAPIF, SAGAI y DAC) con relación a los establecimientos que brindan servicios de alojamientos turísticos. Que implica un tope de modo tal que la eventual habilitación futura de nuevas sociedades de gestión colectiva de derecho de autor no debería conllevar mayores costos para el hotel, sino que deberán compartir el arancel así establecido.



Los nuevos aranceles constituyen un límite máximo para determinar qué se debe abonar en concepto de derechos de autor. Por lo tanto, las negociaciones individuales que cada hotel haya concretado con cualquiera de las entidades, en cuya virtud resultase acordado el arancel en un importe menor al que fija la resolución, son válidas y se mantendrán vigentes por todo el tiempo que esos acuerdos hubieran previsto.

Por otra parte, los reclamos que los establecimientos hubieran recibido o reciban por el pago de aranceles que correspondan a períodos anteriores a la entrada en vigencia, no están alcanzados por esta nueva resolución y deberán ser gestionados por cada hotel según las normas previamente vigentes y lo que pudiera ser objeto de negociación o debate judicial si fuera el caso.